



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0096-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 30 ABR. 2019

VISTO, el Expediente N° 2120-2019-SGRH, mediante el cual el servidor Ángel Trinidad Ascencio Angulo, personal nombrado del Gobierno Regional de Ica, con cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales com: Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales, por haber solicitado renuncia a la carrera administrativa, Informe N° 062-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0331-2016-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de abril de 2019, se le acepta con eficacia anticipada a partir del 02 de mayo del año 2019 la renuncia voluntaria al cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, presentada por el Econ. Ángel Trinidad Ascencio Angulo, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad;

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS *“se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios corresponde otorgar el 100% de la remuneración principal. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”*;

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS;





Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por rozones del servicio, computándose para este efecto "las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, según la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se afecta con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, para efectos del otorgamiento del beneficio económico a los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Ley N° 276 conforme a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces, deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término "funcionario del régimen del Decreto Ley N° 276, deberá entenderse que sólo está incluido los funcionarias que tengan la calidad de nombrados;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional actualmente se está teniendo en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del tribunal constitucional (STC, 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en





reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por las consideraciones vertidas en el presente informe, resulta Procedente la solicitud de otorgamiento de beneficios sociales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales presentado por Don Ángel Trinidad Ascencio Angulo;

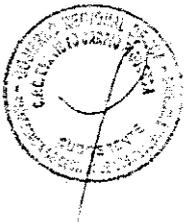
Que, mediante Escalafonario N° 002-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, se advierte que el servidor Ángel Trinidad Ascencio Angulo, a la fecha de aceptada su renuncia 02 de mayo del año 2019, cuenta con 34 años, 07 meses y 18 días de servicios prestados a la Administración Pública al 31 de marzo de 2019; asimismo, en el Informe N° 048-2019-GRAF-SGRH/MCR se puede visualizar que el trabajador en mención, tiene pendiente 14 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo 2017, y 30 días del periodo 2018, asimismo, 09 meses de vacaciones trucas del año 2019;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios a favor del servidor Ángel Trinidad Ascencio Angulo, correspondiéndole percibir al indicado trabajador la cantidad Dos mil cuatrocientos siete con 80/100 soles (S/. 2,407.80); por lo que se debe expedir el presente Acto Resolutivo, otorgarle al mencionado trabajador Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, correspondiéndole percibir al Sr. Ángel Trinidad Ascencio Angulo, la cantidad de Mil doscientos sesenta y dos con 23/100 soles (S/. 1,262.23), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Ciento trece con 60/100 soles (S/. 130.60), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,376.98 (S/.  $1,376.98 \times 9\% = 130.60$ ) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, de igual manera, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación por la entrega económica por única vez de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), a favor Don Ángel Trinidad Ascencio Angulo; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:  $10 \text{ RMV} \times 930.00 = 9,300.00$ ;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Doce mil novecientos setenta con 03/100 soles (S/. 12,970.03), de los cuales la suma de Dos mil cuatrocientos siete con 80/100 soles (S/. 2,407.80) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Mil doscientos sesenta y dos con 23/100 soles (S/. 1,262.23) es por





# Gobierno Regional Ica



concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, y la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), concierne a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000290 y Memorando N° 563-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.19.21, 2.1.19.3.3 y 21.19.3.99, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones truncas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales a favor del Sr. Ángel Trinidad Ascencio Angulo; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2019-GORE-ICA/GGR;

### Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Reconocer la cantidad de Dos mil cuatrocientos siete con 80/100 soles (S/. 2,407.80), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a favor del Sr. Ángel Trinidad Ascencio Angulo, trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, con cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:**

#### COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	30.20
	-----
	S/. 80.26 x 30 años = S/. 2,407.80

Total compensación por tiempo de servicios: Dos mil cuatrocientos siete con 80/100 soles (S/. 2,407.80).



**Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Mil doscientos sesenta y dos con 23/100 soles (S/. 1,262.23), por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor del ex trabajador Ángel Trinidad Ascencio Angulo, quien ocupó el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:**



PERIODO	VACACIONES NO GOZADAS	IMPORTE VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL
2018 - 2019	---	---	11 meses	1,262.23	1,376.98
<b>TOTAL:</b>				<b>1,262.23</b>	

$$1,376.98 \times 11 \text{ meses} / 12 \text{ meses} = 1,262.23$$

Total compensación por vacaciones truncas: Mil doscientos sesenta y dos con 23/100 soles (S/. 1,262.23).

**Artículo 3°.-** Reconocer el monto de Ciento trece con 60/100 soles (S/. 130.60), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 1,376.98 (S/. 1,376.98 x 9% = 130.60).

**Artículo 2°.-** Reconocer la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00) correspondiente a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales (10 RMV x 930.00 = 9,300.00), a favor de Don Ángel Trinidad Ascencio Angulo, trabajador nombrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

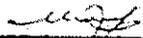
**Artículo 5°.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0532, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.19.33 y 2.1.19.3.99, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

**Artículo 4°.-** Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**C.P.E. EVARISTO CARPIO FIGUEROA**  
SUBGERENTE